ACTO ADMINISTRATIVO N. 353 DE JUSTIFICACIÓN DE CONTRATACIÓN DIRECTA
(19 de Julio de 2024)

LA ALCALDESA (E) DEL MUNICIPIO DE SUBACHOQUE (CUNDINAMARCA)

En uso de sus facultades conferidas por medio del Decreto 49 del 12 de Julio "Por medio del cual se realiza un encargo" y demás normas y disposiciones legales, especialmente las señaladas en la ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007 y en cumplimiento del artículo 2.2.1.2.1.4.1. del Decreto 1082 de 2015, se permite expedir el Acto Administrativo de Justificación de una contratación directa, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Que la Constitución Política de Colombia en su artículo 2 establece como fines esenciales del Estado: "*Servir comunidad promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios derechos y deberes consagrados en la constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y la vida económica, política, administrativa y cultural de la nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo*".

Que de conformidad con lo previsto en el inciso tercero del artículo 113 de la Constitución Política de Colombia, "Los *diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines*".

Que el artículo 209 de la Constitución Policita establece "*La función administrativa está al servicio /os intereses generales y se desarrolla con fundamento en /os principios de igualdad, moralidad, eficacia, económica, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones*"

Que el articulo 315 de la norma ibídem refiere que es función del alcalde "2. *Conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones y órdenes que reciba del presidente de la República y del respectivo gobernador. El alcalde es la primera autoridad de policía del Municipio. La Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las órdenes que /e imparta e/ alcalde por conducto del respectivo comandante*".

Que el artículo 10 de la Ley 4 de 1991 establece que "*El Alcalde Como Jefe de Policía. El Alcalde es el Jefe de Policía en el Municipio y el responsable de la preservación y mantenimiento del orden público en el mismo, con sujeción a /o dispuesto en esta Ley*", así mismo la Ley 715 de 1991 en su artículo 76, numeral 16.2 consagra que una de las competencias del Municipio es la de preservar el orden público en su jurisdicción, atendiendo las políticas que establezca el Presidente de la República.

Que el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario - INPEC, creado por el Decreto No. 2160 del 30 de diciembre 1992, es un Establecimiento Público del orden nacional, adscrito al Ministerio de Justicia y del Derecho, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente.

Que el artículo 19 de la Ley 65 de 1993, establece: "*Los departamentos o municipios que carezcan de sus respectivas cárceles, podrán contratar con el*

ACTO ADMINISTRATIVO N. 353 DE JUSTIFICACIÓN DE CONTRATACIÓN DIRECTA
(19 de Julio de 2024)

Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, el recibo de sus presos mediante el acuerdo que se consagrará en las cláusulas contractuales, conviniendo el reconocimiento que los departamentos o municipios hagan del pago de los siguientes servicios y remuneraciones: a) Fijación de sobresueldos a /os empleados del respectivo establecimiento de reclusión; b) Dotación de los elementos y recursos necesarios para /os internos incorporados a las cárceles nacionales; c) Provisión de alimentación en una cuantía no menor de la señalada por el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario para sus internos; d) Reparación, adaptación y mantenimiento de los edificios y de sus servicios, si son de propiedad de los departamentos o municipios (. ..)".

Que el articulo 87 de la Ley 65 de 1993, regula los actos de Gestión "*El director de cada establecimiento de reclusión, previa delegación del Director General del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, podrá celebrar convenios o contratos con personas de derecho público o privado con o sin ánimo de lucro, con el fin exclusivo de garantizar el trabajo, la educación y la recreación, así como el mantenimiento y funcionamiento del centro de reclusión*".

Que mediante el Decreto No. 1242 de 1993 se crearon las Direcciones Regionales del Instituto Nacional y Carcelario INPEC, derogado por los Decretos No. 300 de 1997, No. 270 de 2010 y No. 4151 DE 2011 "*Por el cual se modifica la estructura del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, INPEC, y se dictan otras disposiciones.*"

Que el articulo 29 del Decreto No. 4151 de 2011 estipula que "*Son funciones de las Direcciones Regionales 6. Promover el desarrollo de alianzas y convenios con las demás entidades públicas y privadas de la Región.*"

Que mediante la Resolución No. 002827 del 30 de mayo de 2023, el Director General del INPEC, en su artículo 6 dispuso "*Delegación y descentración para ordenar el gasto y celebrar* ***CONTRATOS O CONVENIO INTERADMINISTRATIVOS, DE ASOCIACIÓN, Y DE COLABORACIÓN.*** *3) Delegar y desconcentrar en los Directores de los Establecimientos de Reclusión, la ordenación del gasto, adjudicación, celebración, modificación interpretación, terminación y liquidación de los contratos y/o convenios interadministrativos de integración de servicios con o sin erogación presupuesta/ con personas jurídicas o naturales, en beneficio del Establecimiento de Reclusión que dirige, en caso de ser con erogación presupuesta/ la cuantía a delegar es igual o inferior a QUINIENTOS SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES - SMLMV (500). Las cuantías que superen este monto, serán desconcentradas y delegadas en el Director Regional que corresponda respectivamente*"

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012 "*Los alcaldes ejercerán las funciones que les asigna la Constitución, la ley, las ordenanzas, los acuerdos y /as que le fueren delegadas por el Presidente de la República o gobernador respectivo. Además de las funciones anteriores, los alcaldes tendrán las siguientes: D) En relación con la Administración Municipal: 5) Ordenar los gastos y celebrar los contratos y convenios municipales de acuerdo con el plan de desarrollo económico, social y con el presupuesto, observando las normas jurídicas aplicables. (. ..)*"

ACTO ADMINISTRATIVO N. 353 DE JUSTIFICACIÓN DE CONTRATACIÓN DIRECTA
(19 de Julio de 2024)

Que el artículo 6 de la Ley 489 de 1998, indica *"En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares."*

Que el artículo 95 de la Ley 489 de 1998 establece que *"Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos (. ..)"*

Que en concordancia con la Ley 715 de 2001, *"Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de recursos y competencias de conformidad con los artículos 151, 288, 356 y 357 (Acto Legislativo 01 de 2001) de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones para organizar la prestación de los servicios de educación, salud, entre otros,"*, en su Artículo 76 indica las Competencias del Municipio en otros sectores *"Además de las establecidas en la Constitución y en otras disposiciones, corresponde a los Municipio, directa o indirectamente, con recursos propios, del Sistema General de Participaciones y otros recursos, promover, financiar o cofinanciar proyectos de interés municipal y en especial ejercer las siguientes competencias: 76.6. En materia de centros de reclusión: Los municipios en coordinación con el Instituto nacional Penitenciario y Carcelario, INPEC, podrán apoyar la creación, fusión o supresión, dirección, organización, administración sostenimiento y vigilancia de las cárceles para las personas detenidas preventivamente y condenadas por contravenciones que implique privación de la libertad (. ..)"*.

Que la Corte constitucional en la Sentencia T-101/10 considera, entre otros, lo siguiente *"23.3, Ahora, con respecto a la facultad de contratar, esta Corporación ha definido que los convenios interadministrativos no violan la constitución, por el contrario desarrolla los principios de colaboración armónica y complementariedad a que se refieren los artículos 113 y 209 de la Carta, siempre y cuando no signifique un reparto definitivo de competencias y no se desconozca la autonomía de las entidades territoriales. (. ..) 3. Que, en la misma providencia relacionada en el numeral anterior, en relación con la fijación de sobresueldos con cargo a los convenios interadministrativos, en los numerales 19 y 20 de los "(...) 2. CONSIDERANDOS ... 2.2. 1. Procedencia de la acción de tutela frente a providencias judiciales - Reiteración de jurisprudencia(...), se indica por parte de la Corte lo siguiente; ..."*

Que de este modo, al ser declarado inexequible el artículo 85 de la Ley 32 de 1986 y al haber sido derogado tácitamente el literal b) del artículo 28 del Decreto 259 de 1938, la norma que podría ser materia de discusión en la acción de cumplimiento es la contenida en el artículo 19 literal a) de la Ley 65 de 1993, norma que entre otras cosas, no reitera la norma declarada inexequible en la medida que no consagra una orden de reconocimiento de un derecho laboral, sino que otorga la facultad de celebrar un convenio que de pactarse debe incluir con cargo al valor del servicio un rubro dirigido al pago de sobresueldos.

ACTO ADMINISTRATIVO N. 353 DE JUSTIFICACIÓN DE CONTRATACIÓN DIRECTA
(19 de Julio de 2024)

Que la Corte Constitucional en Sentencia T-151-2016, considera: "(...) 2.4. *Competencias en materia de atención a la población privada de la libertad.* - Ley 1709 de 2014 - Las autoridades judiciales competentes podrán solicitar al Director del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (INPEC) que los detenidos o condenados sean internados o trasladados a un determinado centro de reclusión, en atención a sus condiciones de seguridad. Estas medidas se ejecutan a través de los establecimientos de reclusión que, de acuerdo con el artículo 11 de la Ley 1709 del 20 de enero de 2014 se clasifican en: "*1. Cárceles de detención preventiva, que son establecimientos a cargo de las entidades territoriales que están dirigidos exclusivamente a la atención de personas en detención preventiva. 2. Penitenciarias, que son establecimientos destinados a la reclusión de condenados y en las cuales se ejecuta la pena de prisión, mediante un sistema progresivo para el tratamiento de los internos, (...) "En relación con las cárceles para la ejecución de la detención preventiva, a cargo de las entidades territoriales, el artículo 17 de la Ley 65 de 1993, señala que es competencia de los departamentos, municipios, áreas metropolitanas y del Distrito Capital, la creación, fusión o supresión, dirección, organización, administración, sostenimiento y vigilancia de las cárceles para las personas detenidas preventivamente y condenadas por contravenciones que impliquen privación de la libertad, por orden de autoridad policiva, para lo cual deben proveerse los recursos en los presupuestos de dichos entes territoriales* y pueden celebrarse convenios con la Nación a efecto de mejorar la infraestructura y el sostenimiento de los centros de reclusión."(...) Cabe resaltar que conforme a los artículos 19 y 21 de la Ley 65 de 1993, fas cárceles y pabellones de detención preventiva son establecimientos dirigidos exclusivamente a la atención de personas en detención preventiva, que están a cargo de las entidades territoriales. Los departamentos o municipios que carezcan de sus respectivas cárceles, podrán contratar con el INPEC, el recibo de sus presos mediante el acuerdo que se consagrará en las cláusulas contractuales, conviniendo el reconocimiento que los departamentos o municipios hagan del pago de algunos servicios y remuneraciones.

Que el numeral 22, artículo 2 del Decreto 4151 de 2011, estableció como funciones del INPEC: "*(...) Gestionar alianzas y la consecución de recursos de cooperación nacional o internacional, dirigidos al desarrollo de la misión institucional, en coordinación con las autoridades competentes(...)*".

Que de conformidad con lo previsto en el literal c) del numeral 4º del artículo 2º de la Ley 1150 de 2007, las entidades estatales pueden suscribir convenios interadministrativos siempre que las obligaciones que de ellos se deriven tengan relación directa con el objeto misional de la Entidad ejecutora, previsión reiterada en el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015.

1. **NECESIDAD DE LA CONTRATACIÓN**:

Que el municipio de **SUBACHOQUE-CUNDINAMARCA** no cuenta con un sitio adecuado para albergar a los sindicados.

Que actualmente se encuentran recluidos en el establecimiento Cárcel y Penitenciaría de Mediana Seguridad de Bogotá - CPMSBOG, un total de seis (06) PPL SINDICADOS, tal como consta en la certificación de fecha 23 de febrero de 2024, expedida por el Director del establecimiento, por cuenta del Municipio de Subachoque Cundinamarca.

ACTO ADMINISTRATIVO N. 353 DE JUSTIFICACIÓN DE CONTRATACIÓN DIRECTA
(19 de Julio de 2024)

Que mediante la Circular No. 00006 de 19 de marzo de 2020, el Director General del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC, impartió directrices e instrucciones para recibir, gestionar, optimizar y priorizar los bienes y servicios ofrecidos al INPEC por parte de las entidades públicas o privadas.

Que en cumplimiento de las directrices e instrucciones del numeral anterior, el presente Convenio Interadministrativo se enmarca en los bienes y/o servicios relacionados dentro de la última proyección anual de necesidades elaborada por el Establecimiento Cárcel y Penitenciaría de Mediana Seguridad de Bogotá – CPMSBOG presentada a la oficina asesora de planeación del INPEC.

Que las Sentencias T-282 de 2014, T-762 de 2015 y, T-075 de 2016, emitidas por la Corte Constitucional disponen que se deben atender de manera prioritaria las necesidades que se vienen presentando en los Establecimientos de Reclusión del Orden Nacional -ERON, por tal razón el objeto de los convenios de integración de servicios principalmente está dirigido a cubrir las necesidades prioritarias acordes con las especificaciones técnicas establecidas por la Dirección de Atención y Tratamiento del INPEC, por tanto, el Director General del INPEC mediante oficio 8100- DINPE -000874 del 5 de abril de 2017, procedió a impartir instrucciones a los Directores Regionales y Directores de los Establecimientos de Reclusión del Orden Nacional - ERON, para que se tuvieran en cuenta las necesidades que se vienen presentando en los ERON y las de la Población Privada de la Libertad - PPL - , con la finalidad de incorporarlas en la suscripción de los Convenios.

Que el INPEC mediante oficio 8100 - DINPE - 001406 del 06 de Julio 2018, el Director General del INPEC, impartió instrucciones para los convenios interadministrativos a los Directores Regionales, Directores de Establecimiento de Reclusión del Orden Nacional, en donde se determinaron las competencias de la USPEC (Decreto 0204 de 2016) y del INPEC.

Que mediante oficio 8100-DINPE- 2018 IE0111193, de 21 de septiembre de 2018, el Director General del INPEC, impartió instrucciones de ejecución y materialización de convenios interadministrativos de integración de servicios (artículo 19 ley 65 de 1993).

Que mediante oficio 100 JUASP-2020IEO134077 de agosto 05 de 2020, la Dirección Regional Central impartió instrucciones y lineamientos, como a su vez los elementos que deben ser prioritarios gestionar a través de la modalidad de los convenios, conforme a la necesidad del establecimiento penitenciario.

Que existe coordinación entre el Municipio de SUBACHOQUE y la Cárcel y Penitenciaría De Mediana Seguridad De Bogotá CPMSBOG, en el entendido de que las partes establecerán y estudiaran los bienes y servicios que se requieren y que serán aportados por el Municipio, previa aprobación del comité de planeación del INPEC de acuerdo con la necesidad de cada una de estas entidades.

Que se hace necesario suscribir un Convenio interadministrativo con el fin de suplir la necesidad antes descrita, y lograr las condiciones que se requieren para cumplir la función social y de esta forma cumplir los fines constitucionales y propios del servicio que prestan ambas entidades involucradas.

ACTO ADMINISTRATIVO N. 353 DE JUSTIFICACIÓN DE CONTRATACIÓN DIRECTA
(19 de Julio de 2024)

Que es necesario que LAS PARTES implementen estrategias, procurando el cumplimiento de su misión institucional de manera efectiva y coordinada.

El instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, INPEC, tiene como objeto ejercer la vigilancia, custodia, atención y tratamiento de las personas privadas de la libertad, en consecuencia y para cumplir con su finalidad, se requiere contar con el apoyo de las entidades territoriales que no cuentan con capacidad instalada para albergar a las personas detenidas preventivamente por decisión de autoridad judicial del Municipio y de aquellas que se encuentran recluidas sin que se haya definido su situación jurídica y que se encuentran recluidas en los Establecimientos Penitenciarios del Orden Nacional ERON a cargo del INPEC.

Sumado a lo anterior y dado que misionalmente el INPEC, no cuenta con los recursos financieros para atender de manera integral el sostenimiento de la población sindicada, toda vez que no es su población objetivo ya que ésta le compete al ente territorial, se requiere realizar Convenios interadministrativos para coadyuvar en mejorar las condiciones de reclusión y de esa forma acatar los fines constitucionales y propios del servicio que presta la entidad, encontrando fundamento, entre otros, en los siguientes soportes:
1.1 Que los convenios interadministrativos serán destinados para la manutención de los PPL que actualmente se encuentran recluidos en los establecimientos del INPEC, en calidad de sindicados e indiciados.

1.2 Que la Procuraduría General de la Nación mediante Directiva Número 003 del 02 de septiembre 2014 entre otras ha indicado:
"(...) El articulo 12 de la Ley 1709 de 2014, al modificare/ articulo 21 de la Ley 65 de 1993, señala que las cárceles y pabellones de detención preventiva están dirigidos a la atención de personas en detención preventiva, en los términos del Artículo 17 de la citada ley, y que estarán a cargo de las entidades territoriales, empero podrán existir pabellones para detención preventiva en establecimientos para condenados por razones de seguridad, pero separadas adecuadamente de las demás secciones y de las personas condenadas.

(. ..) Se recomienda a los municipios y departamentos, propender por generar acciones que contribuyan al cumplimiento de sus competencias en materia carcelaria, velar por la unificación de esfuerzos, en los términos establecidos en la ley, para convenir la creación, organización, administración y sostenimiento conjunto de los establecimientos de reclusión; elaboración y aprobación de un programa para la generación de capacidades y acompañamiento que las entidades territoriales puedan hacer a las personas sindicadas privadas de la libertad; reglamentación del fondo de seguridad y convivencia y los fondos de seguridad; gestionar recursos a través de cooperación internacional; presentación de proyectos de inversión de carácter regional, para la creación, organización, administración y sostenimiento y vigilancia de cárceles regionales(...)".

1.3 Que la procuraduría General de la Nación mediante Directiva Número 002 del 04 de Julio de 2016 entre otras, ha señalado que la:

ACTO ADMINISTRATIVO N. 353 DE JUSTIFICACIÓN DE CONTRATACIÓN DIRECTA
(19 de Julio de 2024)

"(...) Nación y las entidades territoriales podrán celebrar convenios de integración arara el mejoramiento de la in estructura y e/ sostenimiento de los centros de *reclusión, los departamentos o municipios que carezcan de sus respectivas cárceles. podrán contratar con el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, el recibo de* sus *presos mediante el acuerdo que se consagrará en las cláusulas contractuales, conviniendo el reconocimiento que* los *apartamentos* o *municipios hagan del pago de* los *siguientes servicios y remuneraciones (. ..)*

TERCERO. La procuraduría Delegada para la Descentralización y /as Entidades territoriales, verificará que en los planes Municipales y Departamentales de desarrollo se hayan incluido rubros para la financiación de las cárceles Municipales o /os convenios con el INPEC, y que los mismos sean proporcionales con las necesidades presupuesta/es.

Deberá presentar un informe en el que se establezca el estado de las cosas *y el nivel de cumplimiento* de *los entes territoriales de los artículos 17* a *19 de la Ley 65de 1993y la Directiva No. 003 de 2014, emitida por este despacho (. ..)*

2. JUSTIFICACIÓN DE LA CONTRATACIÓN

En cumplimento de misión institucional y de los fines esenciales consagrados en la construcción, se hace necesario por parte del INPEC generar sinergia con las entidades territoriales del departamento, con el propósito de garantizar que la población privada de libertad sindicada se encuentre en condiciones dignas durante la vida en reclusión.

Por otra parte, en virtud del principio de coordinación y cooperación armónica entre las dos entidades y con el fin de garantizar el cumplimiento de sus respectivas funciones, el convenio se convierte en una herramienta de gestión que orienta sus resultados a dar cumplimiento a lo establecido en la normatividad vigente entre otras el artículo 19 de la Ley 65 de 1993.

El INPEC busca:

1.2. Ejercer la vigilancia y custodia de las personas privadas de la libertad con detención preventiva y la ejecución de la pena privativa de la libertad impuesta a través de una sentencia penal condenatoria en los Establecimientos de Reclusión del Orden Nacional ERON, garantizando el respeto y la protección de los Derechos Humanos.

1.2 Que las personas a las que se le imponga detención preventiva por autoridad judicial establecida en el Municipio y sean recibidas en un establecimiento del INPEC cuenten con apoyo por parte de la Entidad Territorial entre otros en cuanto al suministro de bienes y servicios tendiente a garantizar por la vigencia de la suscripción del convenio la manutención de los mismos por el tiempo que se encuentren en el establecimiento, esto dentro de los principios de cooperación administrativa.

1.3 Celebrar Convenio Interadministrativo con el Municipio, acorde con sus competencias.

El INPEC y el Municipio se involucran y deben participar en el sistema penitenciario y

ACTO ADMINISTRATIVO N. 353 DE JUSTIFICACIÓN DE CONTRATACIÓN DIRECTA
(19 de Julio de 2024)

carcelario, por lo que este mecanismo es propicio para la articulación entre estos distintos niveles de acción y competencias del sistema que integran medidas eficaces para la atención de la población detenida preventivamente por parte de los entes territoriales, y así coadyuvar a la resolución de necesidades del ente Territorial, bajo el entendido de que la garantía del goce de los derechos de la población privada de la libertad solo será posible a través del trabajo mancomunado de los diferentes actores estratégicos en todos los niveles.

En consecuencia, con lo anterior la **PENITENCIARIA DE MEDIDA DE SEGURIDAD DE BOGOTA CPMSBOG** requiere la adquisición de los elementos mencionados en la ficha técnica.

Que estos bienes se encuentran incluidos en el plan de adquisiciones de la **PENITENCIARIA DE MEDIDA DE SEGURIDAD DE BOGOTA CPMSBOG** para la vigencia 2024; No obstante pese a que las directrices e instrucciones del numeral anterior, sugieren que el presente Convenio interadministrativo debe enmarcarse dentro de los bienes y/o servicios relacionados dentro de la última proyección anual de necesidades elaborada por la **PENITENCIARIA DE MEDIDA DE SEGURIDAD DE BOGOTA CPMSBOG**, presentada a la Oficina Asesora de Planeación del INPEC, se tiene que a la fecha existen necesidades que sobrevinieron luego de dicho reporte, razón por la cual el soporte y justificación de este acto jurídico es la carta de justificación presentada por el establecimiento en la cual se especifica la necesidad a satisfacer conforme la ficha técnica diligenciada.

3. OBJETO CONTRACTUAL

AUNAR ESFUERZOS QUE LE PERMITAN GARANTIZAR EL MEJORAMIENTO DEL SISTEMA PENITENCIARIO CARCELARIO PARA LA CARCEL Y PENITENCIARIA DE MEDIDA DE SEGURIDAD DE BOGOTA CPMSBOG, EN CUMPLIMIENTO DE LOS ARTICULOS 17,19 Y 87 DE LA LEY 65 DE 1993.

4. EL VALOR ESTIMADO DEL CONVENIO

El valor estimado del Convenio es de QUINCE MILLONES DE PESOS ($15.000.000.00) M/CTE, respaldado por el Certificado de Disponibilidad Presupuestal 320 de 25 de junio de 2024.

El valor estimado del Convenio será destinado acorde con la ficha técnica anexa al presente convenio, la cual forma parte integral del mismo, los bienes y servicios a entregar por parte del municipio y a recibir por parte del INPEC, a través **PENITENCIARIA DE MEDIDA DE SEGURIDAD DE BOGOTA CPMSBOG** la de Dotación de los elementos y recursos necesarios para los internos incorporados a las cárceles nacionales. permitidos en el literal b) del artículo 19 de la Ley 65 de 1993

El INPEC destinó recursos presupuestales para adquirir los elementos relacionados en la ficha técnica, sin embargo, el presupuesto en vigencias anteriores ha resultado insuficiente para suplir todas las necesidades requieren para atender los programas de resocialización, igualmente, de acuerdo con los lineamientos impartidos para la celebración de convenios interadministrativos se da viabilidad para suplir necesidades

ACTO ADMINISTRATIVO N. 353 DE JUSTIFICACIÓN DE CONTRATACIÓN DIRECTA
(19 de Julio de 2024)

tales como elementos y recursos necesarios para el personal de Privados da la libertad.

Teniendo en cuenta lo contendido en los artículos 113 y 209 de la Constitución Política, los cuales consagran la colaboración y coordinación armónica de los órganos del Estado en cumplimiento de sus fines el articulo 95 de la Ley 489 de 1998, que faculta a las entidades públicas a asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de sus funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos, garantizando el eficiente y eficaz ejercicio de las funciones públicas.

De igual manera el artículo 2 de la Ley 80 de 1993, concordante con el artículo 2 literal c) de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011 y el articulo 2.2.1.2.1.4.4. del Decreto 1082 de 2015, que señala la procedencia de la contratación directa en el caso de convenios entre entidades públicas.

Que el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC y el Municipio de Subachoque-Cundinamarca son Entidades Públicas de Orden Nacional y territorial respectivamente, por lo que tienen la facultad de celebrar un Convenio Interadministrativo.

5. OBLIGACIONES DE LAS PARTES

El instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (INPEC) se obliga con el municipio a:

1. Ejecutar de manera idónea y oportuna el objeto del convenio.
2. Brindar atención social a las Personas Privadas de la Libertad (PPL) remitidas por las autoridades judiciales competentes del municipio suscriptor del convenio y que se encuentren recluidas en la Cárcel y Penitenciaría de Media Seguridad de Bogotá – CPMSBOG.
3. Mantener registros, archivos y controles necesarios para ofrecer información oportuna y confiable respecto de los asuntos a cargo, especialmente el listado de internos remitidos por orden de autoridad judicial del municipio de Subachoque – Cundinamarca y recluidos en la Cárcel y Penitenciaría de Media Seguridad de Bogotá – CPMSBOG.
4. Brindar apoyo al supervisor asignado por el INPEC para facilitar el cumplimiento de sus obligaciones.
5. Gestionar oportunamente los trámites y cumplir con los requisitos para la ejecución y legalización del convenio.
6. Participar activamente en la construcción de competencias y responsabilidades junto a entidades e instituciones para garantizar los derechos humanos de las personas privadas de la libertad.
7. Presentar al municipio la Ficha Técnica aprobada por todas las instancias con los bienes que se requieran para dar cumplimiento al presente convenio
8. Monitorear y realizar seguimiento de todos los casos contemplados en el convenio.
9. Atender las solicitudes y consultas realizadas por el supervisor, siempre que estén relacionadas con el objeto del contrato.
10. Asistir a las reuniones necesarias para el cumplimiento del objeto del convenio.
11. Cumplir estrictamente con las especificaciones técnicas de los bienes convenidos en el presente convenio, según lo establecido en el Anexo de Especificaciones Técnicas

ACTO ADMINISTRATIVO N. 353 DE JUSTIFICACIÓN DE CONTRATACIÓN DIRECTA
(19 de Julio de 2024)

proporcionado por el Director de la Cárcel y Penitenciaría de Media Seguridad de Bogotá (CPMSBOG).

12. Informar sobre los requisitos para la recepción de los bienes (incluyendo ingreso a almacén, facturación y registro presupuestal) y llevar a cabo la liquidación del convenio de acuerdo con el anexo adjunto a las especificaciones técnicas.
13. Garantizar la confidencialidad de toda la información intercambiada en virtud del convenio. Ambas partes se comprometen a respetar esta confidencialidad, y cualquier violación autorizará a la parte perjudicada a tomar las medidas legales correspondientes

Así mismo son obligaciones generales del ejecutor, las siguientes:

1. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones y entrabamientos.
2. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de hacer u omitir algún hecho, o que deseen obtener beneficios particulares.
3. Mantener la reserva sobre la información que le sea suministrada para el desarrollo del objeto del contrato y que tenga tal carácter.
4. Radicar las facturas en los plazos convenidos.
5. Pagar los impuestos y contribuciones establecidas dentro del Estatuto Tributario para este tipo de contratos.
6. El ejecutor será responsable ante las autoridades de los actos u omisiones en el ejercicio de las actividades que desarrolle en virtud del contrato, cuando con ellos cause perjuicio a la Administración o a terceros.
7. Realizar los pagos al sistema de seguridad social integral y parafiscal si a ello hay lugar.
8. El ejecutor debe mantener indemne al municipio de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa sus actuaciones en el desarrollo y ejecución del contrato.

EL MUNICIPIO se obliga a:

1. Cumplir de manera integral con el objeto del Convenio Interadministrativo y las obligaciones acordadas en el mismo.
2. Presentar oportunamente todos los documentos y facturas requeridos por el INPEC para la recepción de los bienes en el almacén del establecimiento, así como para la posterior liquidación del Convenio.
3. Acatar y respetar las especificaciones técnicas proporcionadas por el INPEC, las cuales han sido debidamente aprobadas y adjuntas al presente convenio.
4. Atender prontamente los requerimientos presentados por el INPEC en el marco del Convenio.
5. Destinar los recursos necesarios, conforme a la normativa vigente, para la adquisición de los bienes detallados en La ficha Técnica que será entregada por la Cárcel y Penitenciaría De Mediana Seguridad De Bogotá CPMSBOG para el cumplimiento del Convenio.
6. Designar un supervisor para el seguimiento y control del Convenio Interadministrativo.
7. Informar de manera escrita, a través del supervisor, sobre cualquier acto u hecho que constituya incumplimiento por parte de cualquiera de las partes. Además, se deberán

proporcionar observaciones, recomendaciones o sugerencias dentro de los plazos establecidos en el Convenio, con el objetivo de garantizar su correcta ejecución.

8. Solicitar las modificaciones y prórrogas del convenio en el momento oportuno cuando las condiciones así lo requieran, dentro del marco legal y respetando los plazos establecidos en el Convenio, con la debida antelación para su trámite.
9. Cumplir con todas las demás obligaciones inherentes y necesarias para la correcta
10. ejecución del objeto del convenio.
11. Suministrar el Registro Presupuestal del Convenio Interadministrativo de manera oportuna y conforme a los requisitos establecidos.

Son obligaciones comunes de las entidades firmantes del Convenio:

1. Suscribir con diligencia y oportunidad el Convenio Interadministrativo.
2. Suscribir las actas que resulten necesarias durante la ejecución del Convenio
3. Velar por el buen desarrollo del Convenio, que se ejecute conforme con el proyecto, estudios previos, fichas técnicas y demás documentos anexos al Convenio.
4. Resolver los inconvenientes y divergencias que se presenten en el desarrollo de las obligaciones del convenio.
5. Realizar reuniones de evaluación y coordinación cuando resulte necesario, durante el término de ejecución del contrato.

Designar a un supervisor que represente a la entidad para la ejecución y hasta la liquidación del presente Convenio, allegando o remitiendo los informes de supervisión parciales y finales.

6. CAUSAL INVOCADA

Articulo 2 Numeral 4 Literal C) <Inciso 1o. modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011. El nuevo texto es el siguiente:> Contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos.

Que en merito de lo anteriormente expuesto, la Alcaldesa Municipal (e) de Subachoque – Cundinamarca

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO-. Declarar justificada la contratación directa para la celebración del convenio interadministrativo cuyo objeto es **AUNAR ESFUERZOS QUE LE PERMITAN GARANTIZAR EL MEJORAMIENTO DEL SISTEMA PENITENCIARIO CARCELARIO PARA LA CARCEL Y PENITENCIARIA DE MEDIDA DE SEGURIDAD DE BOGOTA CPMSBOG, EN CUMPLIMIENTO DE LOS ARTICULOS 17,19 Y 87 DE LA LEY 65 DE 1993.**". por la suma de **QUINCE MILLONES DE PESOS M/CTE ($15.000.000)** de acuerdo con el certificado de disponibilidad presupuesta! No. 202400320 del 25 de junio de 2024 expedido por el Municipio Subachoque-Cundinamarca el cual es parte integral del convenio. Cabe indicar que los recursos de

ACTO ADMINISTRATIVO N. 353 DE JUSTIFICACIÓN DE CONTRATACIÓN DIRECTA
(19 de Julio de 2024)

esta disponibilidad presupuestal serán usados para la adquisición de elementos solicitados por parte del INPEC, en la ficha técnica que hacen parte del presente convenio.

ARTICULO SEGUNDO-. Los estudios y documentos previos del proceso de la presente contratación podrán ser consultados en la plataforma SECOP II.

ARTICULO TERCERO-. El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su expedición.

Dado en Subachoque - Cundinamarca el

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LILIANA CAROLINA GARNICA LOZANO
Firmado digitalmente por LILIANA CAROLINA GARNICA LOZANO
Fecha: 2024.07.29 16:27:10 -05'00'

LILIANA CAROLINA GARNICA LOZANO
ALCALDESA MUNICIPAL (E)

Proyecto: Sergio Fabián Beltrán Palacios – Abogado de Contratación